

REF.: DICTA NORMAS DE CONTABILIZACION DE
INVERSIONES DE FONDOS MUTUOS EN INSTRUMENTOS,
EMITIDOS POR BANCOS O SOCIEDADES FINANCIERAS,
QUE CUENTAN CON GARANTIA DEL ESTADO.

2. DEROGA CIRCULAR N° 352.

SANTIAGO, 08 de Mayo de 1985 .-

CIRCULAR N° 503

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones legales de que dispone, ha estimado oportuno dictar la siguiente circular:

1.- Aclaración previa.

En el artículo 13º, N° 4, del D.L. N° 1.328 de 1976, se establecen límites a la inversión que los fondos mutuos pueden efectuar en una determinada sociedad, en función de su propiedad y de su activo total. Asimismo, en el N° 6 del mismo artículo, se limita la inversión en una determinada sociedad emisora en función del activo del fondo mutuo. En ambos casos se señala que las limitaciones indicadas no regirán en caso de títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.203 de fecha 15 de enero de 1983, modificada por las leyes N° 18.272 de 27 de diciembre del mismo año y N° 18.367 de 5 de diciembre de 1984, el Estado garantiza las inversiones efectuadas en bancos y sociedades financieras hasta el 31 de diciembre de 1985.

En consecuencia, para los efectos de determinar los límites de inversión señalados anteriormente, son instrumentos emitidos por bancos o sociedades financieras, con garantía estatal hasta su total extinción, en virtud de la Ley N° 18.203 y sus modificaciones, sólo aquellos títulos de deuda cuyo último pago, por parte de su emisor, se produzca en una fecha igual o anterior al 31 de diciembre de 1985.

...2

000140

2.- Instrumentos que cuentan, hasta su total extinción, con garantía del Estado.

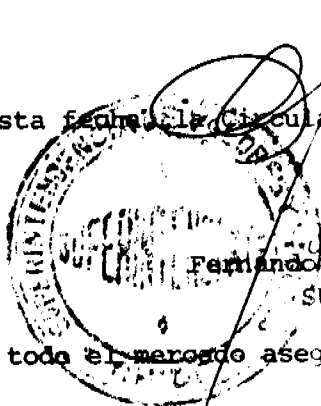
Los fondos mutuos que posean en cartera instrumentos, emitidos por bancos o sociedades financieras, que se encuentren garantizados hasta su total extinción por el Estado, ya sea por la aplicabilidad de la garantía establecida en la Ley N° 18.203 de 15 de enero de 1983 y sus posteriores modificaciones, o por cualesquiera otras garantías estatales dispuestas por Ley, que respalden la inversión en determinados valores hasta su total extinción, deberán reflejar tales inversiones como "Instrumentos Emitidos o Garantizados por el Estado", en el Estado Patrimonial de la presentación mensual que deben enviar a esta Superintendencia. No obstante lo anterior, en los demás estados financieros de la Ficha Estadística Codificada Uniforme, las inversiones y transacciones se deberán clasificar de acuerdo a las instrucciones dadas por esta Superintendencia para confeccionar esa Ficha.

3.- Instrumentos que cuentan con garantía del Estado, pero no hasta la total extinción de los mismos.

En la presentación de los estados financieros mensuales a esta Superintendencia, los fondos mutuos reflejarán las inversiones en instrumentos emitidos por bancos y sociedades financieras, que, garantizados por el Estado, no lo están hasta la total extinción de los mismos, de igual forma como se reflejan las inversiones que no gozan de otra garantía que la dada por sus emisores. No obstante lo anterior, en la presentación mensual, se señalará en una nota explicativa, la información detallada referente a estos instrumentos. En esta nota deberá señalarse al menos lo siguiente, para cada Sociedad Emisora: monto total (valor relevante total) invertido en instrumentos con garantía estatal, pero no hasta su total extinción; monto total (valor relevante total) invertido en instrumentos sin garantía estatal; suma de los dos montos totales anteriores; porcentaje del activo total de la sociedad emisora que representa la suma precedente; y porcentaje del total de los activos del fondo que representa la suma antedicha.

4.- Derogación.

Derógase, a contar de esta fecha, la Circular N° 352, de fecha 21 de octubre de 1983.


Fernando Alvarado Elissetche
SUPERINTENDENTE

La N°502 fue enviada a todo el mercado asegurador.

000151